



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00063 00	Divisorios	OSCAR JAVIER GRIMALDOS VARGAS	JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y DESIGNA PERITO	28/02/2024		
68001 31 03 002 2017 00185 00	Verbal	ROCIO ARENAS REYES	JOSE ANGEL BECERRA OREJARENA	Auto requiere A LA PARTE AHORA EJECUTANTE	28/02/2024		
68001 31 03 002 2021 00286 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	POSTES MEDINA SANTANDER SAS	Auto ordena comisión	28/02/2024		
68001 31 03 002 2022 00286 00	Divisorios	JOSE JOAQUIN CEPEDA	FANNY CEPEDA MALDONADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADORA AD-LITEM	28/02/2024		
68001 31 03 002 2022 00345 00	Verbal	URIEL FERNANDO ARENAS FAJARDO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ARENAS DE BLANCO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DDOS - TIENE COMO NO CONTESTADA LA DDA - AGREGA REGISTRO DE LA VALLA INSTALADA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE	28/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS	Auto resuelve solicitud Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	28/02/2024		
68001 40 03 021 2024 00165 01	Conflicto de Competencia	DORIS INES PRADA PADILLA	EPS SURAMERICANA	Auto pone en conocimiento	28/02/2024		

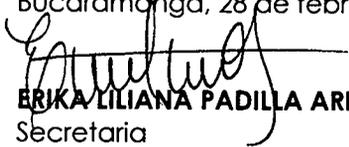
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 2012-00063-00
Demandantes: OSCAR RENE GRIMALDOS VARGAS y JAVER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS
Demandados: LERYS MARIA GUTIERREZ CASTRO, GISELA MARITZA VARGAS DELGADO, MYRIAM VARGAS MUTIS, ALEXANDER VARGAS MUTIS, BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS, JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS Y RARUL ESTEBAN VARGAS MUTIS.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la anterior legislación.

Realizada la anterior precisión y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado, **MIGUEL RUEDA RAMÍREZ**, allega memorial visible en el archivo 017 del expediente digital, solicitando su relevo indicando: *"estar prestando mis servicios a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo solidario de Colombia "Coomuldesa", en su área metropolitana y no me queda el tiempo necesario para cumplir con los nombramientos de los Despachos Judiciales y fechas programadas de diligencias de posesión, ni de campo, ni de sustentación en los diferentes Despachos, pues en muchos casos debo salir por fuera de Bucaramanga a cumplir con mi labor a la mencionada entidad"*, se impone acceder a su solicitud y a designar en su lugar al perito AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES:

LUIS ALBERTO ORREGO USUGA	Calle 6 # 12 - 26 / 28 Apto 603 Centro Floridablanca – Santander Carrera 18 No. 33 – 43 Oficina 201 orregousuga@hotmail.com admr.inmuebles@hotmail.com	300-4414666 315-8382700
------------------------------	--	----------------------------

De la anterior designación, se le notificará a través de telegrama dirigido a la dirección electrónica informada al efecto, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del Art. 9° del C.P.C.; de la misma manera, se le informa que deberá practicar avalúo del inmueble ubicado en la carrera 15 No. 45-164/156 del Barrio "LAS CHORRERAS DE DON JUAN" de Bucaramanga, con una extensión aproximada de 20 mts. de frente por 30 mts. de fondo, inmueble

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 2012-00063-00
Demandantes: OSCAR RENE GRIMALDOS VARGAS y JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS
Demandados: LERYS MARIA GUTIERREZ CASTRO, GISELA MARITZA VARGAS DELGADO, MYRIAM VARGAS MUTIS, ALEXANDER VARGAS MUTIS, BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS, JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS Y RARUL ESTEBAN VARGAS MUTIS.

identificado con la M.Inm. No. **300-92977**, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad; con cuyo propósito -rendir el respectivo dictamen pericial- se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

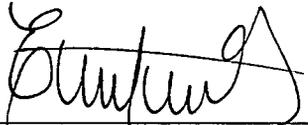
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33 fecha 29 de febrero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO a continuación del VERBAL
Radicado: 2017-00185-00
Demandante: LILIANA BECERRA OREJARENA
Demandado: ROCIO ARENAS REYES

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 001 del cuaderno denominado "C02EjecutivoContinuación" del expediente digital, la demandada en el proceso originario -verbal- y ahora ejecutante, por su propia cuenta solicita se profiera a su favor mandamiento de pago por la suma total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS M/CTE (\$3'817.052,00)**, más los respectivos intereses y el decreto de medidas cautelares, en contra de la demandante y ahora ejecutada, **ROCIO ARENAS REYES**; ello, con fundamento en las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada por auto del 13 de mayo del 2022 -visible en el archivo 011 del Cdno. principal del expediente digital-

Como primera medida se impone ponerle de presente a la memorialista que, si bien el presente trámite debe surtirse como un ejecutivo a continuación del proceso verbal, el mismo debe adecuarse a las formalidades previstas para los juzgados de categoría civiles del circuito y, en tal sentido, adelantarse por conducto de abogado titulado; por manera que, teniendo en cuenta que las solicitudes realizadas por aquélla -para que se libre mandamiento de pago y se decrete medida cautelar- carecen del derecho de postulación propio de abogado inscrito conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P; previo a decidir al respecto se le **REQUIERE** para que las allegue por intermedio del mismo apoderado que actuó para la defensa de sus intereses dentro del trámite del proceso verbal o del que tenga a bien constituir ahora al efecto.

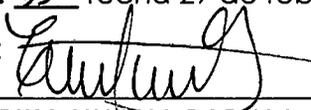
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33 fecha 29 de febrero de 2024.

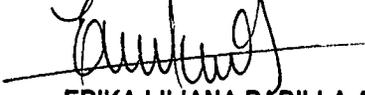
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2021-00286-00
Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN-
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: POSTES MEDINA SANTANDER S.A.S.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante sendos escritos que anteceden, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para la realización de la diligencia de entrega por el Despacho y que, de no ser viable ello, se libre Despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga o a la alcaldía de Bucaramanga para la práctica de dicha diligencia –archivos 012, 013 y 014 del cuaderno principal del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el informativo se observa que, mediante sentencia del 5 de septiembre de 2022, entre otros aspectos se dispuso que, en el evento de que la parte demandada no hiciera entrega de los bienes muebles trabados en la Litis en el plazo de los 5 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, se comisionaría a la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA (S) para la práctica de la diligencia de entrega, atendiendo que el domicilio de la parte demandada, conforme el respectivo certificado de existencia y representación legal, es en dicho municipio.

Así las cosas, partiendo de que lo apretado de la agenda de diligencias que tiene ya asignadas el Despacho y el cúmulo de asuntos que diariamente debe este atender, no le permitirían asumir además la práctica de aquélla a que se contrae el objeto de la solicitud bajo estudio; se toma ahora en consideración, que habiéndose solicitado en subsidio que se comisione al efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga o a la alcaldía de ésta misma localidad, implica ello que los bienes muebles de cuya entrega se trata, están ubicados en ésta ciudad, por lo cual se ordenará entonces comisionar en dicho sentido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIA DE BUCARAMANGA (R).

Por lo anterior se **RESUELVE:**

COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIA DE BUCARAMANGA (R), para la práctica de la diligencia de entrega de los bienes muebles relacionados en el **numeral primero** de la sentencia del 5 de septiembre de 2022, a BANCOLOMBIA S.A., accionante en el presente trámite o, a quien éste autorice al efecto. Por secretaria del Despacho librese el respectivo Despacho Comisorio, al cual se anexará copia del documento que obre en el informativo que resulte idóneo con miras a la correcta individualización de dichos bienes.

Notifíquese y cúmplase.

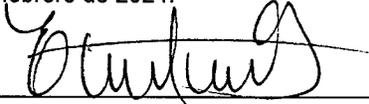

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicado: 2021-00286-00
Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN-
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: POSTES MEDINA SANTANDER S.A.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33
Fecha 29 de febrero de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00286-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSE JOAQUIN CEPEDA
Demandados: FANNY CEPEDA MALDONADO y HENRY CEPEDA MALDONADO

Al Despacho con atento informe que el pasado 9 de octubre -archivo 009 del Cdno. principal del expediente digital-, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a designarle curador ad-litem a los demandados FANNY y HENRY CEPEDA MALDONADO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DESIGNAR como Curador ad-litem de los demandados FANNY y HENRY CEPEDA MALDONADO, a la abogada:

LUISA FERNANDA MADRID RESTREPO	Calle 52A No. 31 - 67 Bucaramanga - Santander lmadridabog@gmail.com	314-4600317 607-6879054
-----------------------------------	---	----------------------------

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

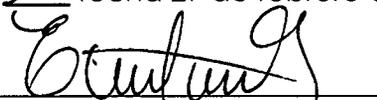
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33 fecha 29 de febrero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00345-00
Proceso: VERBAL
Demandante: URIEL FERNANDO ARENAS FAJARDO
Demandado: ERNESTO RUEDA ARENAS y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 006 del expediente Digital, el demandado REINALDO ARENAS FAJARDO, desde la cuenta de correo electrónico registrado como "reyarenas@gmail.com", concurre manifestando:

"me allano expresamente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, pues tanto el suscrito como mi familia somos conocedores que URIEL FERNANDO ha sido la persona que pacífica y públicamente ha poseído el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-39148 desde el año 2011 en adelante, siendo su dueño y propietario"

La anterior actuación, sin embargo, no puede tenerse en cuenta en tanto ha tenido lugar sin la intermediación de abogado inscrito y por ende, carece del derecho de postulación propio de éstos en los términos en que lo establece el art. 73 C.G.P; independientemente de lo cual, como el aludido escrito proviene del correo electrónico registrado del demandado, se le tendrá como consecuencia de ello como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Por su parte, los demandados ERNESTO, VICENTE y MARTHA LUCÍA RUEDA ARENAS; JORGE y MYRIAM ORÓSTEGUI ARENAS; CLARA INÉS RUEDA DE NORIEGA; BLANCA CECILIA ORÓSTEGUI ARENAS; EDILMA CONCEPCIÓN ORÓSTEGUI DE AZUERO, ANTONIO ARENAS RAMIREZ y FERNANDO AUGUSTO BLANCO MARTINEZ -este último por intermedio de apoderado general-, se notificaron personalmente de la demanda -archivos 008 al 011, 013, 015 y 023 del expediente digital, quienes dejaron vencer en silencio el término concedido para contestarla.

De otra parte, los demandados TERESA DE JESÚS, VÍCTOR HUGO y ELVIRA ARENAS LÓPEZ; HELGA CECILIA, ELISA, ALBERTO y MARTHA INÉS ARENAS ACEVEDO; GUSTAVO y LUIS EDUARDO SILVA ARENAS; LUCILA SILVA DE GONZALEZ y MARIELA SILVA DE PARRA, mediante escritos

Radicación: 2022-00345-00
Proceso: VERBAL
Demandante: URIEL FERNANDO ARENAS FAJARDO
Demandado: ERNESTO RUEDA ARENAS y OTROS

visibles en los archivos 014, 016, 017 al 019 del expediente digital, indican haber "entendiendo el contenido del auto admisorio de la demanda"; razón por la cual el Despacho, los tendrá como notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Posteriormente la apoderada judicial de la parte actora allegó el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, visible en el archivo 020 del expediente digital, el cual se ordenará agregar al informativo.

Por último, revisado el expediente se observa que a la fecha no se halla acreditado que hubiera sido registrada la medida de inscripción de la demanda decretada respecto del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 300-39148** -numeral 6° del auto que admitió la demanda fechado el 3 de febrero de 2023 (archivo 005 del expediente digital)-, así como tampoco que se le haya dado trámite a los oficios ordenados en el numeral 5° de la providencia en cita, los que incluso no han sido retirados aún por la parte actora -interesada-; circunstancia que le imposibilita al Despacho continuar con el trámite del proceso -la inclusión del mismo en el registro nacional de personas emplazadas-; razón por la cual se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta en los numerales 5° y 6° del auto que admitió la demanda .

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados REINALDO ARENAS FAJARDO, TERESA DE JESÚS, VÍCTOR HUGO y ELVIRA ARENAS LÓPEZ; HELGA CECILIA, ELISA, ALBERTO y MARTHA INÉS ARENAS ACEVEDO; GUSTAVO y LUIS EDUARDO SILVA ARENAS; LUCILA SILVA DE GONZALEZ y MARIELA SILVA DE PARRA, conforme lo dispuesto sobre el particular en el artículo 301 del C.G.P.; a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como no contestada la demanda por parte de los demandados ERNESTO, VICENTE y MARTHA LUCÍA RUEDA ARENAS; JORGE y MYRIAM ORÓSTEGUI ARENAS; CLARA INÉS RUEDA DE NORIEGA; BLANCA CECILIA ORÓSTEGUI ARENAS; EDILMA CONCEPCIÓN ORÓSTEGUI DE AZUERO, ANTONIO ARENAS RAMIREZ y FERNANDO AUGUSTO BLANCO MARTINEZ.

Radicación: 2022-00345-00
Proceso: VERBAL
Demandante: URIEL FERNANDO ARENAS FAJARDO
Demandado: ERNESTO RUEDA ARENAS y OTROS

TERCERO: AGREGAR al informativo el registro fotográfico aportado por la apoderada judicial de la parte actora de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso -archivo 020 del expediente digital-.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta en los numerales 5° y 6° del auto que admitió la demanda -archivo 005 del expediente digital-; por lo expuesto en sobre el particular en precedencia.

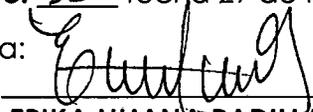
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33 fecha 29 de febrero de 2024.

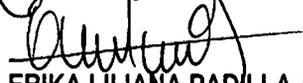
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 68001-31-03-002-2023-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

- El Banco ITAÚ informó haber tomado nota de la medida de embargo sobre los depósitos financieros del demandado JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS –archivo 12 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-, en punto de lo cual el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a dicha entidad financiera para que indique el monto de lo retenido en virtud de dicha medida cautelar y requiriéndole poner ese dinero a disposición del presente proceso –archivo 15 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

Al respecto se ordena oficiar nuevamente al Banco ITAÚ para que, conforme lo requerido originariamente en el oficio No. 203 del 30 de enero de 2024, ponga a disposición de esta Agencia Judicial los dineros que haya retenido en virtud de la medida cautelar de cuyo decreto se le comunicó a través del mismo; siendo que atendido ello, se conocerá cuál es el importe de dichas sumas.

Por secretaría del Despacho librese el respectivo oficio.

- En otro aspecto, teniendo en cuenta la solicitud cautelar que eleva la parte demandante –archivo 16 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-, se **DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS, dentro del proceso que se adelanta bajo el radicado No. 682764003001-2023-00628-00 en el Juzgado Primerò Civil Municipal de Floridablanca, en el cual funge como demandante BANCOLOMBIA S.A. Librese el oficio de rigor para que la novedad surta efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 33
Fecha 29 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA